

5
 por sciennen satisfechas las partidas, que estan por testar; y
 y haziendo constar lo satisfecho en Arcas, o Caxas de Ad-
 ministracion; cuyos informes, remitidos que sean al Con-
 sejo, se vean en Sala de Gobierno, sin otro estrepito; ni
 figura de juicio; y lo que en su vista determinare arreglan-
 dose a las leyes, cause efectos de cosa juzgada.

XIV.

La providencia general, dada por el Consejo en veinte
 y nueve de Julio de mil setecientos y diez y ocho; apro-
 bada por mi en catorce de Agosto, y dos de Septiembre
 de mil setecientos y veinte y vno, con la calidad de que
 en contrario de ella no se admita pliego, sobre que las
 Justicias de los Pueblos, que se administran por no llegar
 sus contribuciones a ochocientos mil maravedis, fuesen
 obligadas dentro de vn mes de cumplido cada tercio a re-
 mitir a la Cabeza de Provincia, o Partido a poder de los
 Arrendadores, o sus Administradores, relacion jurada de
 los valores de cada vno, y el importe de los cobrados, a costa
 de los Arrendadores, o estos embiassen personas con poder
 bastante a recogerlos, dando recibo; y que siempre que les
 pareciessen, la pudiessen embiar a su costa a este fin, y den-
 tro de vn mes de cumplido cada año, a tomarles las quen-
 tas de la Administracion, en los mismos Lugares de ella,
 abonandoles treinta al millar de todo lo que huvieshen co-
 brado; y porque si embiadas se negassen las Justicias a
 darlas, y a entregarles los caudales, no era justo fuesse la
 detencion a costa de los Arrendadores, capitularon, y les
 fue concedido, que si passado el mes de cumplido el tercio,
 no embiaren las relaciones, y valores, o dentro de el no
 los quisieren entregar a la persona que fuere dentro de se-
 gundo dia siguiente al requerimiento; y si dentro de vn
 mes de cumplido el año, y passados seis dias siguientes a la
 notificacion, se negaren a darle la quenta con pago, la tal
 persona este a costa de las Justicias, con salario de Execu-
 tor, hasta que cumplan lo vno, y lo otro; y porque lo ex-
 pressado es vtil, y conveniente, que assi se observe; se or-
 dena a los Superintendentes, y Subdelegados cuyden de
 su debido cumplimiento, y execucion; y assimismo de
 lo

VX

IVX

